



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 47/2023, caratulado: "S/PRESUNTOS HOSTIGAMIENTOS E IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL", originado a raíz de una presentación mediante la cual se solicitó nuestra intervención con relación a supuesta violencia laboral que se habría suscitado en el ámbito de la Secretaría de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad. Se adjuntó a la misiva copia de notas presentadas ante la Administración y de certificado especial policial -fs. 1/9-.

Recibida la denuncia, este organismo a través de Nota F.E. N° 237/23 -fs. 10- requirió a la Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos que se expida sobre lo denunciado y, en particular, si se han iniciado actuaciones administrativas para dilucidar los hechos de supuesta violencia laboral y, en su caso, en qué estado se encuentran debiendo acompañar copia de la documental, como asimismo copia íntegra de los expedientes relacionados a la liquidación de horas guardias activas que fueron referidos por la presentante.

En respuesta a lo solicitado, mediante Informe MGJDH N° 17/23 -fs. 12/13- la Sra. Ministro refirió que, sobre el asunto denunciado, se encuentra en trámite en el expediente MGJDH-E-N° 76252/23, caratulado: "INTERPONE RECLAMO Agte. F." que remitió en copia el cual, mediante providencia, se agregó a las presentes actuaciones.

A su vez, acompañó copia autenticada de los expedientes MGJDH-E-N° 72430/23, caratulado: "LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR

DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCION CIVIL-AGOSTO DE 2023" y; MGJDH-E-Nº 77830/23, caratulado: "LICENCIAS S/AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE HORAS GUARDIAS A FAVOR DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBS. DE PROTECCION CIVIL-AGOSTO DE 2023", con los cuales se conformó el Anexo I que forma parte de estos actuados -fs. 11- .

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Sobre el asunto, considerando que la denunciante indica que la misma habría padecido violencia laboral por parte del Director de Comunicaciones Zona Sur en el marco de su desempeño laboral en el ámbito de la Secretaría de Protección Civil se indica que dicha cuestión se encuentra en trámite tanto en el ámbito administrativo como en el judicial.

Cabe destacar que la presentante efectuó denuncia en la Comisaría 2da de Ushuaia de la Policía Provincial, en la que se instruyó el Sumario de Prevención Policial Nº 482/23 C 2º U "J", caratulado "L.G.F. S/DENUNCIA". Asimismo, consta que se dio intervención al Juzgado de Instrucción Nº 1 del Distrito Judicial Sur -fs. 6-.

Por otra parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio se expidió mediante Dictamen DGAJ Nº 69/23 sugiriendo instruir el inicio de una Información Sumaria con el objeto de comprobar los presuntos hechos irregulares denunciados, lo que se materializó con el dictado de la Resolución MGJYDDHH Nº 280/23 suscripta por la Sra. Ministro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Al respecto, se considera correcto lo actuado en la medida que concuerdo con el criterio sustentado desde este organismo en cuanto a la independencia entre la investigación penal y la disciplinaria pues, como tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación *"El sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos (v. Dictámenes 253:113)."*

Sobre dicha cuestión, la Dra. Miriam IVANEGA se ha pronunciado entendiendo que: *"Si bien la Administración no puede prescindir de las conclusiones a las que se arribó en el ámbito judicial; ella puede ejercer sus facultades disciplinarias por causas no involucradas en un proceso judicial y aplicar sanciones, por ejemplo, en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. De allí que "las resoluciones penales no pueden considerarse óbice para la aplicación de sanciones disciplinarias" ("Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial". Miriam Mabel IVANEGA - 2007. JURISPRUDENCIA ARGENTINA - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II. Id SAIJ: DACF070006).*

Luego, en cuanto a las medidas preventivas tomadas desde la dependencia, si bien la propia denunciante refiere que le habría sido asignado otro espacio de trabajo, considerando que mediante el Decreto Provincial N° 2270/22 se aprobó el "Protocolo para la prevención y abordaje de Violencia y/o Acoso Laboral", y que crea un organismo específico para el abordaje de ese tipo de situaciones protagonizadas por agentes de la Administración Pública, el adecuado tratamiento psicológico y socio ambiental de las mismas debe ser canalizado a través del mismo, motivo por el cual

corresponde remitir copia de las actuaciones a la Oficina Sobre Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo, a fin de que tome la intervención que, en su caso, estime corresponder.

Llegados a este punto, es preciso observar que, en casos como los que nos ocupa, como primer medida corresponde a las autoridades la articulación del protocolo en los tiempos y formas previstos, a fin de que el mismo pueda cumplir su función. Con lo cual en el futuro deberán aceitarse los mecanismos y procesos administrativos destinados a hacer efectivos estos sistemas de contención y protección.

Ahora bien, independientemente de ello, y de la potestad disciplinaria con la que cuenta la Administración, considerando que uno de los objetivos del instrumento es justamente promover la "prevención, sensibilización y desnaturalización de la violencia y/o el acoso laboral" y verificando que se suceden denuncias ante este organismo con origen en ciertas áreas puntuales de la Administración se recomienda además al Ministerio de Trabajo y Empleo -Ley Pcial. N° 1301 y modificatoria- que, por intermedio del área que corresponda, proceda a identificar los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los agentes están más expuestos a dichas situaciones.

Asimismo, deberá evaluarse la adopción y/o actualización periódica de medidas apropiadas (como ser acciones de: capacitación, difusión de información, diálogo y reflexión, entre otras), procurando la presencia/participación activa de los superiores de las áreas en cuestión en el desarrollo de las mismas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En dicho norte, en relación al grado actual de cumplimiento al recaudo de capacitación obligatoria en la temática en trato -Ley 27.499 "Ley Micaela" de aplicación en la Provincia con los alcances impuestos por la Ley Provincial N° 1293-, corresponde remitir copia del presente a la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la oficina que en el futuro la reemplace -art 2º- a fin de que tome intervención en el asunto y, de estimarlo, lleve a cabo las acciones de coordinación que fueren necesarias para cumplir con los objetivos impuestos por la ley (V. Dictamen F.E. N° 15/20 y N° 7/23).

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Protección Civil sobre la necesidad de arbitrar las medidas preventivas adecuadas a los fines de evitar que se generen situaciones entre los involucrados hasta que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las instrucciones sumariales adecuadamente.

Finalmente, advirtiéndose que tanto los agentes como la autoridad hicieron referencia a supuestas inconsistencias advertidas en la revisión de planillas correspondientes a la liquidación de horas de guardias activas a agentes dependientes de la Secretaría de Protección Civil -v. dtos. pciales. N° 2680/14 y N° 503/22, y res. MGJ y DDHH N° 247/23-, en atención a la materia que se trata, propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de remitirse copia de las actuaciones a efectos que, de considerarlo, desarrolle las acciones que estime pertinentes.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, considerando la documental

respaldatoria referida, que acredita debidamente que fueron canalizadas las apreciaciones vertidas por la denunciante, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, del Sr. Ministro de Desarrollo Humano, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, de la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /23.-
Ushuaia, 28 NOV 2023


VIRGLIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 47/2023, caratulado: "S/PRESUNTOS HOSTIGAMIENTOS E IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación mediante la cual se solicitó nuestra intervención con relación a supuesta violencia laboral que se habría suscitado en el ámbito de la Secretaría de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 22/23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 22 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 22 /23, notifíquese a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 82 /23.-

Ushuaia, 28 NOV 2023

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur